

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES

Departamento de Posgrado



CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
PSICOLOGÍA FORENSE

Dirección Académica: Dra. Liliana Álvarez

Coordinación: Lic. Hilda Abelleira

TRABAJO FINAL:

“EL LUGAR DEL PSICÓLOGO EN EL ABORDAJE INSTITUCIONAL DE
ADOLESCENTES JUDICIALIZADOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD ANTE LAS
DEMANDAS PROVENIENTES DEL DISCURSO JURÍDICO”

Autor: Lic. Gustavo Matías Laursen

Matrícula: 45502

Fecha de entrega: Junio de 2014

Tutora: Dra. Liliana Álvarez

AGRADECIMIENTOS

Este escrito llega luego de años de estudio y de trabajo.
Señala un final, pero también marca nuevos comienzos.

Agradezco a todas las personas que
me acompañaron y me acompañan en mi profesión.

Desde las primeras instancias hasta la actualidad,
sepan que disfruto cada tramo del camino recorrido
y atesoro la posibilidad de seguir aprendiendo,
enseñando y compartiendo.

Agradezco especialmente a las personas que
ocupan lugares singulares entre mis afectos.
Sin cada uno de ellos, nada de esto sería viable.

EL AUTOR

ÍNDICE DEL TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

1 Punto de partida: el problema	5
2 Acerca de los fundamentos del problema	7
3 Primeras aproximaciones conceptuales	11
4 Rol del psicólogo en el entrecruzamiento discursivo	17
5 Revisión crítica: ¿Qué se demanda al psicólogo?	20
6 Respuestas posibles a las demandas del discurso jurídico	23
7 Alcances y efectos de la clínica en la institución total	27
8 Conclusiones y reaperturas	33
9 Bibliografía consultada	37

“EL LUGAR DEL PSICÓLOGO EN EL ABORDAJE INSTITUCIONAL DE ADOLESCENTES JUDICIALIZADOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD ANTE LAS DEMANDAS PROVENIENTES DEL DISCURSO JURÍDICO”

1) PUNTO DE PARTIDA: EL PROBLEMA

Este derrotero de ideas y conceptualizaciones se basa en la experiencia institucional adquirida por el autor de estas líneas en el abordaje psicológico de adolescentes varones infractores a la ley penal alojados por disposición judicial en dispositivos de régimen cerrado pertenecientes a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Este último es un organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

La mencionada experiencia institucional conlleva, en principio, los interrogantes propios de la profesión en torno a las intervenciones relativas al psicodiagnóstico y al tratamiento específico de los mencionados adolescentes; pero además, amerita una serie de preguntas acerca de las características y las consecuencias del entrecruzamiento de los discursos psicológico y jurídico en el marco de la especialidad en la que los psicólogos abordan sujetos judicializados.

El objetivo de esta exposición es situar interrogantes, problematizar las modalidades de respuesta de parte del psicólogo ante determinadas demandas del discurso jurídico. Demandas que pueden variar en su forma, pero que habitualmente encuentran puntos de convergencia en su contenido. A modo de ejemplo: ¿El joven está rehabilitado? ¿Está en condiciones de ser egresado? ¿Tiene consciencia del riesgo al que se expuso? ¿Pudo reflexionar acerca del modo en que su accionar dañó a terceros? ¿Detenta consciencia de enfermedad respecto de su abuso de sustancias psicoactivas?

Ante el panorama inicialmente descrito, y a modo de presentación del problema, resulta pertinente señalar que el psicólogo que trabaja con sujetos privados de libertad por disposición judicial tiende a ser ubicado por los representantes del discurso jurídico -y, en oportunidades, a ubicarse- en un rol de mero auxiliar de justicia; invisibilizándose de ese modo la posibilidad de cuestionamiento de dicho aspecto, como si se tratase de algo dado desde el origen y ajeno a todo tipo de controversia o debate.

En función de las particularidades del entrecruzamiento discursivo "Psicología - Ley" en el que se sitúa la práctica de la especialidad, el profesional puede llegar a amoldarse a un lugar de subordinación y de cierta tecnocracia, asociándose -por ende- al otorgamiento de respuestas a las necesidades y a las demandas provenientes del Derecho.

Habida cuenta de esto último, resulta preciso delimitar las preguntas transversales que se desplegarán progresivamente en este escrito. Preguntas que señalan una posibilidad de problematización y fortalecen un análisis crítico del dispositivo de intervención propio de la especialidad, a saber: ¿Cómo debe posicionarse el psicólogo ante las demandas del Juez interviniente? ¿Cuáles son los interrogantes que pueden -y deberían en todos los casos- generarse desde el discurso psicológico antes de responder determinadas preguntas, efectuadas desde el campo jurídico, de forma lineal?

Se espera que este punto de partida visibilice un aspecto nodal para el ejercicio de la profesión, pero no sólo en su dimensión técnica, sino en convergencia con los aspectos éticos involucrados en el desempeño de la especialidad. Todo ello, a los efectos de evitar la falta de cuestionamientos básicos que conduzcan a la automatización de un procedimiento y, en convergencia, a la vinculación del profesional con la figura de "agente burocrático del sistema"; agente que en su

práctica se limita a responder aquello que se le pregunta o a informar a intervalos regulares los productos de la evaluación psicológica del sujeto judicializado a partir de una infracción a la ley penal.

2) ACERCA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROBLEMA

Tal como fuera esbozado en el apartado anterior, esta exposición trata acerca de una problematización del lugar simbólico al que -desde el discurso jurídico- se convoca al psicólogo para el abordaje institucional de adolescentes judicializados y con restricción total de libertad; es decir, se tratará de sujetos alojados en los tradicionalmente denominados “institutos de menores” y a los que en la actualidad se nombra como “centros de régimen cerrado”

Se considera, en términos de hipótesis, que esta serie de preguntas en torno al mencionado lugar del psicólogo implica un potencial para la intervención desde la especificidad de la propia disciplina y para que el entrecruzamiento en el que se origina la especialidad trascienda el modelo de subordinación del discurso psicológico al legal, alcanzando en consecuencia un probable horizonte de complementariedad entre ambas disciplinas involucradas. Concomitantemente, la visibilización de este nudo problemático fortalece las posibilidades de respuesta crítica a la demanda, además de generar distintas posibilidades de trabajo interdisciplinario.

En otros términos, las líneas de pensamiento aquí esbozadas tienden a un entrecruzamiento con perspectivas de diálogo y con posibilidades de que el dilema en el que se sitúa el psicólogo -al momento de tener que brindar una respuesta- no se vea restringido al hecho de qué responder ante cada demanda, sino que previamente se logre analizar, comprender y pensar críticamente la pregunta,

haciéndolo siempre desde una posición propia, desde una mirada disciplinar pero con la apertura suficiente como para tender puentes de diálogo y de intercambio.

Admitiendo desde un principio que la presente delimitación de coordenadas simbólicas no implica el tratamiento de todas las variables que convergen en el problema, cabe aclarar que las temáticas seleccionadas en esta ocasión son las aquí enumeradas:

- Fundamentos del entrecruzamiento discursivo “Psicología - Ley” y su articulación con las características particulares del dispositivo institucional en el que los adolescentes infractores son alojados por disposición judicial
- Revisión crítica de las características psicológicas del transgresor y del rol del profesional del campo psi en la institución, en el marco de los parámetros vigentes
- Puntualizaciones en torno al lugar desde el que el profesional debe posicionarse al momento de interactuar desde un ámbito institucional de privación de libertad con el discurso jurídico

Por otra parte es dable mencionar que este trabajo escrito tiene una impronta exploratoria y descriptivo/ reflexiva, incluyendo aspectos teóricos en su articulación con la experiencia institucional del autor; habiéndose seleccionado además un caso de la práctica clínica para poner en juego los alcances y los efectos de la intervención psicológica en la institución.

En miras a lo enunciado, se revisarán e integrarán conocimientos adquiridos y profundizados durante la Carrera de Especialización en Psicología Forense, cursada en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales en el período 2010/2012.

Para desarrollar el problema delimitado, y a partir de la búsqueda bibliográfica realizada, se tomaron aportes fundamentales de Sigmund Freud, padre del Psicoanálisis, en tanto el método clínico es el aplicado en el abordaje de los adolescentes transgresores.

Cabe mencionar aquí también las primeras conceptualizaciones de Donald Winnicott -productos de un trabajo de campo llevado a cabo en establecimientos asilares-, habiéndose tratado su producción en ese caso de una lectura psicoanalítica de la delincuencia juvenil que consideró los factores inconscientes a ser tenidos en cuenta para una comprensión más abarcadora del fenómeno transgresor en esa franja etárea.

Asimismo se ha seleccionado parte de la obra de Erving Goffman, sociólogo de origen canadiense, porque ha realizado contribuciones significativas al momento de pensar las características diferenciadas de las instituciones totales, dispositivos de régimen cerrado que sirven de alojamiento a la población nombrada.

Sujetos, estos últimos, en los que la institución hace marca psíquica, en el sentido de que la privación de libertad implica -en mayor o menor medida para cada uno- los efectos deteriorantes y desubjetivantes de toda situación de encierro. No obstante ello, no corresponde hacer generalizaciones, más aun cuando la casuística evidencia que para determinados sujetos el límite concreto del encierro puede implicar en alguna vertiente un efecto estabilizador.

A fin de dar cuenta del estado de arte existente, se ha rastreado el material bibliográfico elaborado por Jacques Lacan, quien -entre otros aspectos- ha contribuido a la elucidación de las funciones del psicoanálisis en materia criminológica, orientadas a que el sujeto denominado "criminal" responda por sus actos en términos de significación subjetiva de los mismos.

Por último, en la investigación bibliográfica realizada en esta ocasión se destacó -entre otros pensadores contemporáneos- la figura

del filósofo e historiador Michel Foucault, cuyos aportes relativos a los dispositivos de control para lo “anormal” resultaron insoslayables al momento de considerar las implicancias del lugar específico que ocupa el profesional perteneciente al Campo Psi a partir de sus contribuciones al discurso jurídico.

A modo de síntesis, la propuesta temática implica la elaboración y puesta en juego de una serie de cuestionamientos, arribando por último al lugar al que es convocado el “especialista” toda vez que deba realizar un “examen”.

Se trata de un problema interesante y digno de ser investigado, ya que favorece la revisión de prácticas institucionales que -en caso de no ser analizadas desde un punto de vista crítico- corren notables riesgos de naturalización y de automatización.

Con estos planteos se busca trascender la dimensión relativa al rol del psicólogo -en tanto consignación de aspectos pragmáticos- y avanzar hacia el lugar simbólico detentado por el profesional; hacia el posicionamiento que éste debe asumir ante la situación dilemática que genera -una vez visibilizada y analizada- la demanda proveniente del discurso jurídico, operando a partir de principios éticos y deontológicos.

Para finalizar la presente introducción, se invita entonces al lector a que a medida que transcurra la exposición -y en una relación dialéctica con el escrito- avance en la formulación de otras preguntas relativas al problema aquí delimitado; problema que no es otra cosa que parte de la realidad presente a diario en los ámbitos institucionales citados en los que el psicólogo ejerce su profesión.

3) PRIMERAS APROXIMACIONES CONCEPTUALES

A los efectos de profundizar en el tratamiento del problema, cabe hacer una referencia inicial acerca de la complejidad que detenta el “entrecruzamiento discursivo” sobre el que gravita la práctica de la especialidad. Se trata en este caso de un campo atravesado por discursos divergentes en su esencia: el de la Psicología y el del Derecho. Y esto último no es sin consecuencias.

Se podría pensar que la manera más sencilla de definir las características del campo citado para la intervención profesional sería la limitación de la especialidad a la aplicación de conocimientos de índole psicológica al mundo del Derecho, para que luego el Juzgado o Tribunal interviniente tome una decisión respecto del adolescente infractor a la ley penal.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, resulta mucho más apropiado pensar el entrecruzamiento a modo de encrucijada. La precedente es una metáfora sobre la que trabajó en profundidad Camargo [2005: 83], asignándole relevancia al mencionado “cruce de caminos”, en tanto el profesional no sólo debe responder acabadamente desde una vertiente pragmática; sino que debe estar en condiciones de analizar qué se pone en juego en cada una de las demandas efectuadas desde el discurso jurídico.

¿Con qué objetivo se debería proceder en esta línea de sentido? Para no ver subsumida su intervención a la del experto que presta un “servicio” a la tecnocracia, sino que aquella sea el reflejo de una posición crítica y consciente del lugar que se está ocupando -desde el momento en el cual se interviene- en la articulación de saber / poder.

Con respecto a esto último, cabe señalar que el profesional perteneciente al campo psi, no sólo es poseedor de un saber, sino que se trata de un saber que además detenta un status científico. De lo cual se desprende que los enunciados elaborados por el nombrado

“especialista asesor” albergan efectos inherentes de verdad y de poder. Y en el campo psi-jurídico -en tanto recorte epistemológico y teórico-, esa verdad construida por el psicólogo (rasgo o característica de personalidad, etc.) contribuye a la producción de la verdad judicial.

Dado lo expuesto precedentemente, el profesional deberá interrogar cada una de las demandas de las que es destinatario antes de contestarlas de manera apresurada. Porque el hecho de desempeñarse en el campo de la especialidad implicará que tanto sus conclusiones cuanto los diagnósticos a los que se arriben supongan o conlleven un ejercicio de poder.

No podrá desconocerse desde esta perspectiva que las construcciones elaboradas por el psicólogo no sólo portan efectos inherentes de verdad, sino que a partir de esto último detentan la característica de producir realidades concretas en sujetos judicializados: para los casos que se tratan aquí, consecuencias tales como una derivación a un dispositivo residencial, la autorización de un egreso con la consecuente reinserción socio familiar o el ingreso a un establecimiento para la realización de un tratamiento específico por un uso problemático de drogas legales e ilegales¹.

A modo de ejemplo, responder en forma lineal a la pregunta “¿El joven está en condiciones de ser egresado del centro de régimen cerrado?” implica entonces, cuando menos, dos efectos. Para el profesional, caer en una trampa y transformarse -con sus conclusiones- en una especie de juez. Y para el adolescente en cuestión, nada menos que la producción de una realidad, dado que la demanda está haciendo foco en la prosecución de la tutela en privación de libertad o la continuidad de la medida en otro establecimiento o bajo la responsabilidad de sus referentes familiares y/o comunitarios.

¹ Dicha denominación procede de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, sancionada y promulgada hacia fines de 2010 y reglamentada en 2012.

Cabe aclarar que, si bien los informes elaborados por el profesional y dirigidos a la instancia judicial detentan la característica de “no vinculantes” -es decir, no obligan al magistrado a actuar en concordancia con la sugerencia técnica diseñada en la institución-, sí contienen una impronta de poder y de verdad que amerita este análisis crítico de la situación.

Avanzando en las complejidades ya reseñadas, es dable realizar una breve mención a la institución en la que el psicólogo desempeña su profesión cuando tiene por funciones el diagnóstico y el denominado “tratamiento individual” de adolescentes infractores a la ley penal.

Se trata en este caso de establecimientos de régimen cerrado cuyo objetivo explícito es la construcción de ciudadanía juvenil, en el sentido de que los adolescentes allí alojados conozcan sus derechos y sus obligaciones y adquieran la capacidad progresiva para ejercerlos. No obstante ello, cabe agregar que el dispositivo institucional también funciona -más allá de sus fines formalmente declarados- como una agencia de control social formal: un establecimiento de privación de libertad que, por ende, levanta una clara barrera entre el interno y el afuera mientras se extiende su permanencia intramuros.

En términos de Goffman, corresponde a la denominada “Institución total” [1970:18], lugar de alojamiento en el cual los adolescentes ingresan por disposición judicial y permanecen allí hasta tanto el Juzgado o Tribunal interviniente así lo considere, tomando en cuenta la evolución del proceso penal y del tratamiento tutelar.

La perspectiva vigente en dichos dispositivos institucionales (en los que se comprueba una privación de libertad) se articula con un lineamiento de políticas públicas basado en la posibilidad de garantizar la accesibilidad a derechos, entre los cuales se encuentran los que se enumeran a continuación: salud, educación, trato digno, actividades

de recreación, esparcimiento y deporte, comunicación con la familia, información sobre su situación procesal, entre varios otros.

Bajo el paradigma denominado “Protección integral” -y conforme a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño²- rige el principio de excepcionalidad, constituyéndose éste también en un eje rector de la Ley Nacional 26061³. Es decir que la privación de libertad sólo se reservará como último recurso para adolescentes infractores a la ley penal que no sean incluidos en un programa de supervisión y seguimiento en territorio o alojados en un dispositivo residencial de la secretaría ya nombrada⁴.

La medida mencionada en primer término sólo podrá ser ordenada por un juez o por un tribunal y tendrá lugar por el mínimo tiempo que proceda, o sea que deberá ser sustituida por otra herramienta de control o monitoreo una vez que estén dadas las condiciones -desde la sana crítica del magistrado actuante- para que ello suceda. De todos modos, el régimen vigente requiere para su eficaz aplicación que los jueces cuenten con un margen de discrecionalidad en la selección del tratamiento tutelar que consideren más adecuado para el infractor a la ley penal.

En una continuidad lógica de lo desarrollado hasta aquí, y para complementar lo ya expuesto en torno al entrecruzamiento discursivo y

² La CDN es el tratado internacional multilateral que reconoce y garantiza los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes. Fue suscripto en Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989. Argentina aprobó la Convención por Ley 23849 y en el año 1994 se le otorgó jerarquía constitucional.

³ Ley 26061 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, sancionada el 28/09/05 y promulgada de hecho el 21/10/05. Publicada en el Boletín Oficial el 26/10/05.

⁴ Se trata de las denominadas “Residencias socioeducativas”, dispositivos penales de restricción parcial de libertad, cuya dinámica institucional permite a los adolescentes allí alojados un intercambio más asiduo con el exterior para la realización de actividades de su rutina.

a la institución, resulta pertinente establecer una primera aproximación a las características subjetivas predominantes en adolescentes transgresores que se encuentran temporariamente alojados en un dispositivo de régimen cerrado.

Pero antes de exponer una constelación de recurrencias en los casos abordados, cabe una aclaración: se mencionan rasgos predominantes, lo cual no significa que los mismos siempre se verifiquen. La capacidad de observación y escucha del profesional será una clave esencial para operar desde la singularidad de cada sujeto, sin apelar a definiciones únicas que atenten contra la subjetividad.

A modo de introducción, se podría pensar que el acto transgresor no es el verdadero nombre del sujeto, sino que aquel habla del mismo. En otros términos, se trata de una conducta que remite a la expresión de una historia estructurante en la cual la actuación en el medio externo de aquello que no se logra tramitar en la dimensión interna se instaura en algunas ocasiones como vía privilegiada y repetitiva de procesamiento psíquico.

En consonancia con lo anterior, y focalizando en los rasgos, se destaca la presencia de agujeros en la constitución subjetiva de los adolescentes; constitución en la que los objetos primarios no invistieron posiciones yóicas y de las que luego se desprenden en los jóvenes -entre otros efectos- las dificultades para sentir y para expresar afectos propios. Excesos entre los que se incluyen la ingesta habitual de drogas y el hecho de haber sido testigos de violencia y/o víctimas de maltratos y abandonos en el seno intrafamiliar.

También es recurrente en estos sujetos la actuación pulsional mortífera y la preminencia del acting out⁵, como así también la labilidad

⁵ Se trata de un mensaje dirigido al Otro a través de la mostración de una escena

psíquica y un estado crónico de vacío o apatía del que a veces salen mediante conductas disruptivas de tinte violento.

En una de las conferencias incluidas en “Deprivación y delincuencia”, Donald Winnicott -pediatra y psicoanalista inglés- vinculó la delincuencia juvenil con la falta de vida hogareña, sugiriendo el concepto “inconsciente” para la explicación de aquella. Expuso a su vez que la denominada “tendencia antisocial” [1996:144] amerita ser significada como un pedido de ayuda hacia un ambiente que sea capaz de otorgar seguridad y contención afectiva.

En su perspectiva teórica, el acto transgresor configura un indicador de que aún queda alguna esperanza, requiriéndose luego de una terapia ambiental que oficie como soporte. En el caso de que la mencionada apoyatura no tuviese lugar durante la niñez del sujeto, Winnicott advertía que la estabilidad ambiental -en etapas sucesivas- se le proporcionaría en un contexto de encierro, tal como se comprueba en los casos de adolescentes privados de libertad.

De todas maneras, es dable insistir en el hecho de que esta primera aproximación no debe ser interpretada como un reduccionismo a categorías fijas ni debe quedar por fuera del interjuego permanente con variables de distinta índole, como por ejemplo la social, configurándose -en conjunto con otras- la singularidad y la complejidad de cada situación. Tal como lo expresó la especialista Liliana Álvarez (2004):

“No se puede pensar en responsabilidad subjetiva denegando la pregunta acerca de la responsabilidad social. Centrarse en la responsabilidad subjetiva desestimando la pregunta respecto de la responsabilidad social anularía el acceso a la discursividad social, excluyendo del cuerpo social aquello que le pertenece”

4) ROL DEL PSICÓLOGO EN EL ENTRECRUZAMIENTO DISCURSIVO

*“Cada quien sabe cuál es el resto que se le
juega cuando va a la encrucijada”*

(Luis Camargo en “Encrucijadas del campo psi-jurídico”)

En términos pragmáticos, y como fuera oportunamente enunciado, la labor del psicólogo encuentra vinculación con la realización de un diagnóstico clínico, concebido desde una óptica dinámica, que sirva a su vez de instrumento o insumo para la implementación de una apoyatura terapéutica sistemática.

Intervención esta última que tendrá su inicio en el dispositivo de régimen cerrado y que, una vez finalizado el alojamiento del adolescente allí, podrá ser sostenida en otro régimen institucional dependiente de la Secretaría Nacional (con el mismo profesional) o, en su defecto, continuará bajo la responsabilidad de otro psicólogo perteneciente a un servicio socio comunitario de la zona de residencia del joven.

La metodología de trabajo incluye la entrevista como herramienta principal y en algunos casos se administra una batería de técnicas (gráficas, verbales, tests de láminas), nunca desde una batería estándar sino a criterio de cada profesional para su diseño.

Desde un marco teórico psicoanalítico, y partiendo de una incipiente disposición manifiesta del joven hacia el establecimiento progresivo de un vínculo transferencial, el profesional tendrá la posibilidad de llevar a cabo intervenciones que promuevan el pasaje de la causa jurídica -que, en general, constituye uno de los temas de los que hablan los adolescentes- a la causalidad psíquica subyacente.

En el devenir de las entrevistas individuales, se delimitarán localizaciones subjetivas en el decir del joven, partiendo para ello el

profesional -tal como la conceptualizó Sigmund Freud en varios de sus escritos técnicos⁶- de una "atención parejamente flotante".

Por ende, si la transgresión a la ley penal protagonizada por un adolescente puede ser interpretada como una mostración, como una demanda inconsciente de ordenamiento y de puesta de límites, será necesario establecer hipótesis diagnósticas que operen como puntos de apoyo para la continuidad del tratamiento. ¿Se tratará de una demanda -actuada- de un lugar en el Otro? ¿De una búsqueda de ley, llamado al padre? ¿O tal vez de un caso en el cual la ley no funciona como límite? ¿Cuál será la otra escena, la que subyace a las manifestaciones conductuales?

Estos y otros son interrogantes que sólo encontrarán respuesta en la medida en la que se ofrezca un espacio y un tiempo en los cuales la subjetividad de cada joven pueda encontrar alojamiento, resultando para varios de ellos -el encuentro con el psicólogo- una experiencia subjetivante. Un enmarcamiento psíquico incluso para aquel joven que en un comienzo del abordaje se presenta desafiante, resistente, con dificultades para ofrecerse al juego de las palabras y pone a prueba a su entorno de diversas maneras.

Dado que la transgresión ocupa un lugar en la economía psíquica de ese adolescente y permite situar algo de la lógica de dicha subjetividad; ¿Cuál será la causalidad psíquica, la otra escena que subyace a la causa judicial? ¿Cuál será la verdad subjetiva ligada al acto transgresor? La habilitación de un espacio distinto a otros, con un encuadre específico, queda progresivamente configurado como una práctica instituyente de subjetividad, con potencial eficacia simbólica.

¿Podrá el sujeto en cuestión implicarse con su acto? ¿Se responsabilizará por la comisión de la transgresión? ¿Producirá virajes

⁶ [Véase con respecto a todo esto Sigmund Freud - Obras Completas. Trabajos sobre técnica psicoanalítica. Tomo XII. Buenos Aires: Amorrortu Editores]

subjetivos en la significación que hace de sí mismo y de su entorno? Ello entrará en directa relación con el trabajo de subjetivación que tenga lugar en el dispositivo específico de intervención terapéutica.

Cabe agregar, por último, que el profesional que trabaja en la institución no funciona en un comienzo como sujeto supuesto saber para el adolescente. La demanda para una intervención propia del campo psi no tiene su origen en el sujeto, sino en la institución en la que éste se halla alojado, conforme a los parámetros legales vigentes.

Por ende, en los casos analizados en esta oportunidad no se hallará una demanda a priori, sino que la misma será algo que quizás se configure a posteriori, en función de la presentación del encuadre -que debe distinguir claramente ese espacio de otros- y de las intervenciones efectuadas desde el inicio del abordaje.

¿Será el encuentro con un psicólogo el momento en el cual el adolescente pueda comenzar a aproximarse a su acto mediante palabras? En definitiva, de eso trata la apuesta. De una potencial intervención analítica en un dispositivo institucional que no fue concebido para la práctica del psicoanálisis. De un espacio compartido y de una escucha diferenciada (analítica) a partir de la cual se pueda ver desplegado aquel elemento que hasta ese entonces se encontraba, de algún modo, obturado para el joven: la palabra.

Aun no tratándose de un análisis en el que la demanda inicial la realice un sujeto, puede suceder que comience a darse de parte de éste una apropiación progresiva del espacio, que se sienta alojado en su decir o que pueda comenzar a tomar la palabra de modo espontáneo, a ofrecerse al juego de los significantes, para hablar de sí mismo y de lo que -conforme a sus vivencias- le viene sucediendo.

Desde ya que para el profesional que trabaje con un marco teórico psicoanalítico no se tratará de corregir trastornos ni de educar, como si la problemática se tratase de una enfermedad mental o de un

desajuste yóico. Para operar analíticamente, o sea para no dirigir la acción a la masa ni a la sociedad, resulta indispensable sostener una ética con el sujeto como eje de la intervención; diferenciándose radicalmente de una “Clínica del control social” en la que se haga foco en los intereses de la sociedad, se mantenga en el horizonte la disciplina y el ajuste a la norma y se anule al sujeto.

5) REVISIÓN CRÍTICA: ¿QUÉ SE DEMANDA AL PSICÓLOGO?

*“El poder no cesa de preguntarnos, de indagar, institucionaliza la pesquisa de la verdad, la profesionaliza, la recompensa”
(Michel Foucault en “Los anormales”)*

En función de lo desarrollado hasta aquí, se estima que antes de hacer foco en las posibilidades de respuesta ante las demandas del discurso jurídico, es indispensable problematizar el sentido de la pregunta.

Para dar inicio a dicha problematización, se ha rastreado el contenido del Régimen penal de la minoridad⁷, donde queda especificado que el Juez ordenará la elaboración de informes conducentes al estudio de personalidad del menor sobre el que exista una imputación de delito, prestando especial atención a lo que del examen científico se desprenda en términos de situación de abandono, falta de asistencia, peligro moral o material o problemas de conducta.

Dados los ejes planteados desde aquel marco normativo en torno a la eventual intervención psicológica, resulta notable la pervivencia del espíritu tutelar de dicha ley.

Desde la letra escrita, el foco sigue estando puesto en el individuo para el que la tutela de parte del Juez es concebida como un bien. Por

⁷ Régimen Penal de la Minoridad. Ley 22278. Modificada por Leyes 22803, 23264 y 23742.

ende, el infractor a la ley penal queda reducido -en este parámetro legal- a una sustancia aparentemente moldeable; revistiendo dicha perspectiva una marcada influencia del positivismo criminológico -a partir de una concepción abstracta y a-histórica de la sociedad, a modo de realidad orgánica-, haciendo foco en la personalidad del delincuente y en las características de su ambiente familiar.

Desde un paradigma etiológico, la criminología positivista postulaba que la resolución de la cuestión criminal debía ser racional y científica, requiriendo del conocimiento de la biografía del individuo para una reeducación y rehabilitación del mismo.

Comienza entonces a configurarse el sentido de la demanda proveniente del discurso jurídico. ¿Qué se le demanda al profesional del campo psi? ¿Las características de personalidad del infractor? Pareciera que sí, que el sentido de la demanda se instaura al servicio del orden público y la reeducación. A modo de ejemplo, no resultará extraño que a los profesionales del campo psi-jurídico se los interrogue respecto de la "peligrosidad del individuo".

En una de las clases que componen la obra "Los anormales", Foucault se preguntaba si -imperceptiblemente- el "experto", en situaciones tales como la descrita en el párrafo anterior, se había transformado en un juez oculto.

En torno a lo reseñado, cabe considerar el siguiente riesgo: que la intervención del profesional se limite a investigar el psiquismo del infractor para producir un sentido -¿lectura del caso?- ante la demanda de evaluación (y su concomitante respuesta, el informe psicológico) que queda configurada como un claro instrumento de poder. En esta línea de sentido, no debe soslayarse que un escrito dirigido a la instancia judicial pasa a formar parte de un expediente tutelar. En ese punto, también se advierte cómo los dictámenes realizados por los expertos son productores de realidad.

A partir de lo precedente, se puede aseverar que la demanda proveniente del discurso jurídico no sólo apela a un saber calificado en términos técnicos, sino que además encubre fines político-ideológicos.

Asimismo, el profesional que interviene desde un punto de vista crítico debe considerar que la demanda de evaluación puede volverse en su contra. ¿En qué sentido? Instaurando silenciosamente otro poder: el poder del psicólogo, quien también corre el riesgo de erigirse en representante del discurso punitivo. Todo ello, con probables tendencias al quietismo y a la automatización de la propia praxis, a su vez que al servicio de la producción de la verdad judicial.

La referencia foucaultiana al “encuentro entre el tribunal y el sabio” [1999:24] se articula al origen de la formulación de enunciados que detentan el valor de discursos verdaderos. Para el profesional enmarcado en el discurso psi se tratará, por ejemplo, de los factores que facilitaron la infracción o de sus causas probables. Y en aquel encuentro, ya no se tratará del poder jurídico o científico, sino de uno distinto, producto de la articulación entre ambos: el poder de normalización.

De este modo, las respuestas a las preguntas enumeradas al comienzo del escrito -¿Está rehabilitado?- conllevan el riesgo de funcionar como apoyaturas para un “doblete psicológico del delito”. Este último es un concepto acuñado por Foucault en su obra “Los anormales” y relacionado con la evaluación de la infracción desde una perspectiva psi en la que se repite tautológicamente el acto pero se lo inscribe como rasgo subjetivo, lo cual implica consecuencias⁸.

⁸ Así lo explicó Michel Foucault: *“El juez, al sancionar, no sancionará la infracción. Podrá darse el lujo, la elegancia o la excusa, como lo prefieran, de imponer a un individuo una serie de medidas correctivas, de medidas de readaptación, de medidas de reinserción. El bajo oficio de castigar se convierte así en el hermoso oficio de curar”*

Por eso y por otras razones, ante una pregunta de dichas características, corresponden las siguientes reflexiones: ¿Qué significa rehabilitado? ¿Nuevamente habilitado? ¿Estaremos o no ante un sujeto que estaba habilitado en un comienzo?

Por supuesto que este planteo no significa que se deba responder una pregunta con otras, sino que se intenta sostener una perspectiva crítica del propio lugar simbólico a los efectos de no obedecer ciega ni ingenuamente ante aquel interrogante, como así tampoco de operar desde un posicionamiento cómplice, pretendiendo desconocer el cuadro de situación en el caso de que se lo conozca.

6) RESPUESTAS POSIBLES A LAS DEMANDAS DEL DISCURSO JURÍDICO

*“A la demanda del juez se le debe aplicar la misma política que a cualquier otra demanda: no satisfacerla, sino interpretarla”
(Irene Greiser en “Psicoanálisis sin diván”)*

Habida cuenta de lo desarrollado hasta aquí, queda claro que el entrecruzamiento discursivo que da origen al campo psi-jurídico habilita que desde el mundo del Derecho se realicen consultas al docto, a alguien idóneo o especializado en la materia de la que se trata. Ahora bien, acotar la intervención específica desde el discurso psi a un mero asesoramiento al lego lleva al profesional a un accionar burocrático, a que su intervención se sostenga en una impronta técnico-policia.

En otros términos, si la falta en el saber del magistrado es la que habilita la intervención del psicólogo, resulta evidente que para responder a dicha demanda hay que adentrarse en las encrucijadas del saber y del poder. El tema es cómo hacerlo.

En esta línea de sentido, se comenzará desarrollando las modalidades de respuesta que deben evitarse. La primera es aquella que suscriba a los tradicionales postulados criminológico-positivistas, o

sea la que limite su accionar a las premisas del paradigma de la evaluación: rastreo de características subjetivas predominantes en el infractor y consecuente elaboración del informe dirigido a la instancia judicial. Esto último no es otra cosa que la utilización de un saber positivo -categorías psi- a los fines de delimitar un "identikit subjetivo" del adolescente transgresor.

Lo desarrollado en el párrafo anterior no debe funcionar como obstáculo para que el profesional interviniente piense y elabore cuestiones en torno a las características psicológicas del sujeto o a qué factores remite la transgresión a la ley en ese devenir subjetivo. Con lo cual, el foco del problema radica en este caso en la delimitación del lugar simbólico desde el que se escucha al adolescente y de un cuestionamiento de los fines a los cuales se articulará dicho lugar una vez que el informe sea integrado al expediente tutelar.

Si se escucha sólo para reunir un conjunto de rasgos individuales o de factores psi predisponentes al acto transgresor, se estará operando desde un lugar burocrático; el profesional que no se cuestione su intervención en este sentido, quizás estará corriendo el riesgo de erigirse informalmente en juez, en tanto su desempeño se vinculará directamente con el de un gestor de administración de justicia. Desprovisto de toda impronta crítica, estará obedeciendo ciegamente a la demanda del discurso jurídico.

Otro de los riesgos latentes lo constituye la realización de prácticas interrogatorias, en las que el rol específico queda absolutamente desdibujado. Prácticas que, aunque conserven la habitual denominación de "entrevistas"⁹, dejan de ser espacios subjetivantes en los que se les da la palabra -escuchándolos-, permaneciendo ajenos a todo cuestionamiento y configurando un ejercicio estereotipado de la profesión. También resulta improcedente

⁹ "Entrevista" es el término que se utiliza habitualmente en el ámbito institucional para nombrar el encuentro entre el adolescente y el psicólogo

adherir a posiciones idealistas ligadas al rescate o a la salvación de los desinsertados, o a posiciones de venganza social.

La operatoria judicial interpela al adolescente al que le impone una sanción (en principio, la privación de libertad) y a partir de ello queda habilitado -entre otros- un espacio psi en el que el "joven infractor" tendrá la posibilidad de hablar del acto cometido, llevando al campo simbólico de la palabra aquello que estaba asociado a la muda pulsión de muerte. Dicha operatoria también interpela al profesional y este último, tal como se viene exponiendo y fundamentando aquí, debe prestar atención al lugar desde el que responde las demandas provenientes del discurso jurídico.

Dado que toda definición diagnóstica supone un ejercicio de poder -en este caso, el del experto- habrá que preguntarse cómo hacer para que la intervención sea operativa y no quedar entronizado en el poder del sabio.

Ahora bien, se impone el siguiente desafío: ¿Cómo habilitar una intervención de carácter operativo? Lo primero es poder interrogar la demanda, interpretarla, pero no en el sentido de cuestionar a quienes encarnan un lugar de poder, sino en el de cuestionar las prácticas, poder separarse de las mismas para pensarlas críticamente, siempre en miras a una intervención operativa.

Resulta evidente entonces que el profesional del campo psi debe estar en condiciones no sólo de contestar aquellas preguntas que se le dirigen en el entrecruzamiento discursivo; sino que también debe estar a la altura de las circunstancias para poder sostener ciertos interrogantes que lo orienten en su modalidad de respuesta ante la complejidad de cada una de las situaciones a las que es convocado.

¿Y cuáles son las herramientas básicas de las que se puede valer el profesional mencionado para sostener su práctica desde una perspectiva crítica? La primera de ellas es la formación continua, en tanto posibilidad de actualización permanente y capacitación para el

abordaje de adolescentes cuya complejidad ameritará el intercambio y la construcción conjunta con otros campos disciplinares.

A la herramienta ya descrita, habrá que agregar una supervisión técnica establecida como lugar de terceridad indispensable para una elaboración profunda de las vicisitudes propias de cada experiencia clínica. Dos factores, el de la formación y el de la supervisión, que encontrarán su complemento en el trabajo introspectivo que realice el profesional, evitando así puntos ciegos en la percepción analítica.

Para intervenir entonces desde un marco teórico psicoanalítico, a la demanda hay que responder escuchando a un sujeto, humanizándolo en tanto ser parlante y responsable de sus actos. Para el adolescente, reconocer su propio acto y reconocerse en el mismo constituye una vía para que le otorgue significación a la sanción. En cambio, si no lograra implicarse subjetivamente con su acto, la sanción será concebida por él como un castigo ligado a una decisión arbitraria.

Cabe recordar que, si bien en la presente instancia del escrito ya resulta claro el origen de la demanda, la intervención es sobre un sujeto. Por eso resulta indispensable subvertir la demanda, situar allí un sujeto que tenga la posibilidad de subjetivar su falta: restitución del adolescente al que se escucha e institución de una práctica específica. Y si a partir de ello se dan otros efectos -tales como el ajuste del joven a la normativa, su resocialización, su reintegración familiar y comunitaria-, dichos cambios se instituirán por añadidura.

No hacer lo descrito en el párrafo anterior constituye, sin lugar a dudas, un empobrecimiento de la intervención. Además conlleva otros efectos: desarticulado el acto de la sanción penal, el sujeto permanece ajeno y sin posibilidades de implicarse en aquel, con un alto margen de propensión a la repetición y a merced de la pulsión de muerte.

Una intervención pertinente, en cambio, puede generar efectos terapéuticos, si bien la institución en la que está teniendo lugar el abordaje no fue específicamente diseñada para la realización de una terapia; se trata de un dispositivo penal de características totales en el que tiene lugar, entre otras, una acción terapéutica. Algunos especialistas la conceptualizan "*intervención analítica en dispositivos no-analíticos*"¹⁰.

Dadas por otra parte las características del campo psi-jurídico, y considerando que una de las tareas inherentes al ejercicio de la profesión es la elaboración de informes -o la eventual declaración en un juicio oral-, será necesario que el psicólogo sostenga la vigilancia epistemológica en torno a lo que escribe -y a lo que dice-, lo cual implica una toma de decisiones permanente y un resguardo del secreto profesional¹¹.

En convergencia con esto último, es dable considerar que un uso adecuado del lenguaje es fundamental cuando un experto se dirige a un Juez que no es especialista en la materia psi, pero que es -por otra parte- quien deberá valorar la producción final. Habrá que evitar un lenguaje encriptado, ya que el mismo no solamente obstaculiza la posibilidad de diálogo sino que además se vuelve incontrolable.

7) ALCANCES Y EFECTOS DE LA CLÍNICA EN LA INSTITUCIÓN TOTAL

A continuación, y a los efectos de dar cuenta de una metodología de trabajo posible, se realizará una breve reseña de un caso abordado por el autor de estas líneas desde el Equipo de Salud

¹⁰ [Véase con respecto a todo esto "*Psicoanálisis sin diván*" de Irene Greiser]

¹¹ Ley 23277. Ejercicio Profesional de la Psicología. Promulgada el 06/11/85. Reglamentada por Decreto N° 905 del 11/12/95.

Mental perteneciente a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Se trata de un joven al que se llamará Bruno. Tiene 18 años recién cumplidos y está privado de su libertad desde hace siete meses, procesado por un hecho delictivo grave. Proviene de un núcleo de convivencia integrado por su madre, su padrastro y un hermano por línea materna de 12 años. Completó 4º año del nivel secundario y realizaba entrenamientos deportivos con frecuencia regular en su medio socio comunitario.

Nunca tuvo contacto asiduo con su padre, si bien se veían ocasionalmente. Acerca del progenitor refirió en principio que es extranjero, que estuvo detenido en su país de origen, que recuperó su libertad hace algunos años y que formó una nueva pareja con la que tiene dos hijos, domiciliándose en el conurbano bonaerense.

En un estudio de las referencias del adolescente a los esporádicos encuentros con el progenitor, surgieron indicadores de un vínculo simétrico. Entre otras cuestiones, Bruno recordaba anécdotas ligadas a la "falta de cuidado" de parte de su padre para hablar acerca de los delitos cometidos, de lo que había significado para él la permanencia en la cárcel y de su consumo habitual de drogas.

Es la primera vez que Bruno se encuentra internado a disposición de un Juzgado Nacional de Menores, si bien -sobre la base de sus dichos- habría ya protagonizado una serie de transgresiones a la ley penal, con inicio en un accionar amateur, para luego virar hacia actividades de mayor nivel de organización.

Cuando se le presentó el dispositivo de trabajo, mencionando las características del encuadre y haciendo hincapié en que se trata de un espacio que se propone como posible y no de una imposición, Bruno estuvo de acuerdo y de ese modo se dio inicio a las entrevistas con una frecuencia semanal.

En este punto no corresponde hablar de una “demanda de tratamiento”, pero sí de una disposición manifiesta. No obstante ello, se podría pensar también que sus actuaciones transgresoras -en el medio externo- cursaban una demanda actuada, una demanda de ordenamiento y de cuidado que podría asociarse a un llamado al Otro. Mediante la intervención jurídico penal, los representantes de la ley impusieron un límite, un acotamiento.

Fue así que a partir de los primeros encuentros con su psicólogo, Bruno comenzó a hablar de algunas cuestiones de su historia con una particularidad: hablaba vertiginosamente, pasaba de un tema a otro.

Respecto de esto último, su verborragia remitía a la imposibilidad de contactarse con algo de su decir, a soportar algo del orden del malestar o del padecimiento psíquico que eventualmente surgiera. Quizás, en esta fase inicial del abordaje, Bruno estuviera haciendo con palabras lo mismo que estaba haciendo en su medio de origen con actos: no podía parar.

Señalamientos mediante, y favoreciendo un tiempo de espera necesario en este caso, se procuró un pasaje progresivo a otro tipo de decir mediante el cual pudiese comenzar a instalarse algo distinto en términos cualitativos. En esta línea de sentido, Bruno comenzó a acercarse con palabras más pausadas a temáticas que traía espontáneamente a las entrevistas: la falta de un padre y algunas menciones a sus referentes institucionales, en las que solía destacar la contención afectiva de parte de los mismos.

En este cuadro de situación, las verbalizaciones de su consumo de sustancias psicoactivas y sus transgresiones a la ley penal (incluso la que había motivado su ingreso al dispositivo institucional) surgían -en un comienzo- naturalizadas en su relato, sin indicadores que den cuenta de algún interrogante subjetivo al respecto.

A todo esto, y en referencia a otra clase de demanda, el Juzgado solicitaba que el adolescente interiorice la gravedad de su causa penal,

que trabaje sobre el daño cometido y que se apropie del valor del bien jurídico (vida) contra el que presuntamente había atentado.

Cabe señalar, en cuanto al proceso penal, que en el mismo se habían producido algunas dilaciones en la etapa de investigación y en la concreción de fecha para el juicio oral, cuestión que el adolescente traía a su espacio terapéutico con cierto tono hostil, descargando su malestar ya no en forma tan catártica, sino con otro ritmo discursivo y otras posibilidades de apelación a la palabra e historización.

En una de las entrevistas psicológicas Bruno manifestó que albergaba la sensación de que le estaban ocultando algo en el juzgado, que había algo que “ellos” sabían y no le querían decir.

Ante el cuadro de situación descrito, una de las intervenciones del profesional fue: “¿Te había ya pasado alguna vez esto de tener la sensación de ocultamiento de parte de los otros?”. En principio, hubo una demora en su respuesta, lo cual ya era más habitual en esa segunda etapa de su tratamiento. Y cuando habló, se limitó a decir que sí. Se lo observaba movilizado. Sin producir un forzamiento para hablar sobre el tema, se retomaron las características del encuadre y se lo convocó a que pensase si se sentía en condiciones de trabajar juntos acerca de los motivos por los que él albergaba esa vivencia. Se mostró permeable ante ello.

Hacia el comienzo de la siguiente entrevista, Bruno hizo una mención a lo que había quedado pendiente en términos de posibilidad y comenzó a asociar su malestar respecto de su vivencia de ocultamiento de parte del juzgado con un suceso que había atravesado 4 años atrás. Se trató en este caso del suicidio de uno de sus mejores amigos (Santiago), quien se había quitado la vida a sus 13 años.

Bruno recordaba a dicho amigo como una persona sufrida: se encontraba viviendo con una de sus tías maternas, desvalido por el abandono paterno y el fallecimiento de su madre, víctima de una enfermedad crónica.

Hacia este joven habían surgido de su parte algunas actitudes de cuidado -¿qué de lo propio habría intentado reparar mediante el cuidado al otro?--; no obstante ello, ambos compartían en aquel entonces algunas escenas de transgresión y consumo de drogas.

Y luego comenzó a desplegar una secuencia histórica en la que quedaban visibilizados dos momentos de su propia adolescencia. Y el cambio más notable se había producido en él a posteriori del suicidio de su amigo, a quien consideraba su “hermano menor” (sic).

Se colige que esta fantasía no sólo se encontraba asociada a las mencionadas actitudes de cuidado, sino también al hecho de haber de algún modo iniciado a su amigo en el camino del delito y de la ingesta de sustancias psicoactivas; recreándose en su vínculo con Santiago cuestiones que remiten a la figura de su padre y a los emblemas, códigos y patrones que éste otorgó a su hijo.

Bruno había incrementado -poco después del suicidio del amigo- su accionar impulsivo, actuando y repitiendo sacrificialmente una serie de escenas transgresoras a la ley penal, llegando a instancias de pasaje al acto (homicidio), conceptos que remiten a la necesidad de castigo, alimentada por la pulsión de muerte¹².

Resulta evidente que la pérdida del amigo había devenido en un duelo impedido para Bruno, una muerte cuya tramitación psíquica le estaba resultando compleja, prevaleciendo en él las manifestaciones del acto repetitivo y compulsivo expresado en robos reiterados.

Este material fue trabajado en sucesivas entrevistas, jerarquizando la palabra a partir de una escucha diferenciada y posibilitando un despliegue más profundo de las características de su proceso adolescente y de lo que se originó en él a partir de aquel suceso traumático para su psiquismo.

¹² [Véase con respecto a todo esto Sigmund Freud - Obras Completas. Artículos “*El yo y el ello*” y “*El problema económico del masoquismo*”. Tomo XIX. Buenos Aires: Amorrortu Editores]

Retrospectivamente, puede señalarse que el viraje aquí descrito conllevó un inicio de subjetivación de sus actos transgresores, los cuales comenzaron a encontrar algunas asociaciones y otras preguntas en el decir de Bruno, haciendo circular la culpa -deducible por sus efectos- por otras vías, en detrimento de lo que en un momento anterior puede haber estado asociado a una necesidad de castigo, observable en el emergente de las conductas transgresoras sistemáticas.

Hasta el momento de elaboración de este escrito no se han fijado fechas de juicio oral, escena que a futuro ubicará al joven en el banquillo del acusado y que -en el caso de que Bruno asuma cuál es su lugar ahí- también podría pensarse como un “espacio de ficción subjetivante”, tal como lo definió el jurista, psicoanalista e historiador de las instituciones jurídicas Pierre Legendre¹³. Escena que operaría en el mejor de los casos como límite para él, asociada a una eventual subjetivación de su falta.

En el caso inverso, es decir si el juicio oral y la sentencia no quedasen articulados a una sanción sino del lado del castigo, el sujeto permanecería ajeno a su acto, dejando la punición a cargo del Otro social y con altas probabilidades de repetir sus actuaciones.

Mientras tanto, y a la espera de una definición en cuanto a las fechas de audiencia de juicio, se sigue avanzando con el tratamiento psicológico del adolescente, propiciando el despliegue de su palabra en torno a sus transgresiones, en miras a que el mismo logre asignar significación y respuestas a sus actos. Desde esta perspectiva de trabajo, existe la posibilidad de que Bruno se responsabilice subjetivamente e inscriba de modo progresivo una articulación entre su

¹³ A él se debe el concepto de “Función clínica del derecho”, a partir de la cual se postula de qué manera una intervención jurídico penal como la descrita en este caso puede tener efectos restauradores de la subjetividad y del lazo social. Función que puede cumplirse en forma plena, de modo parcial o que puede fracasar. Véase con respecto a todo esto “*Ley, prohibición y culpabilidad*” de Marta Gerez Ambertín.

falta y lo que le señala la ley objetiva mediante el procesamiento penal y su actual privación de libertad.

8) CONCLUSIONES Y REAPERTURAS

Hacia el final de la presente exposición, resulta adecuado retomar las ideas esbozadas en el inicio del trabajo. La pregunta por el lugar del psicólogo en el abordaje institucional de adolescentes judicializados y privados de libertad ante las demandas provenientes del discurso jurídico conllevó la necesidad de analizar uno por uno sus componentes.

Partiendo de preguntas que surgieron de la práctica institucional misma, se intentó problematizar algunas cuestiones en torno a las posibilidades de respuesta del profesional ante la encrucijada que distingue al ejercicio de la especialidad psi-jurídica. Se comprobó que el hecho de evitar este tipo de cuestionamientos arroja al psicólogo a un lugar simbólico de “agente burocrático del sistema” y echa a perder una eventual potencialidad para la intervención.

Se desplegaron asimismo una serie de lineamientos críticos en torno a los fundamentos del entrecruzamiento del discurso jurídico con el discurso psi, como así también al pretendido “perfil de personalidad de los adolescentes transgresores” (¿existe un perfil?) y al “rol del psicólogo” (experto) en el abordaje institucional de los mismos.

Habida cuenta de la oferta de un espacio donde la palabra ocupe el lugar de la actuación, cabe concluir que es importante escuchar a un sujeto más allá de determinadas categorías diagnósticas, apostar a la singularidad y no restringir las posibilidades de escucha a un etiquetamiento o a los imperativos que surgen del paradigma de la evaluación y a lo que de éste se depende en término de “efectos”: apto o no apto, rehabilitado o no, consciente del riesgo o no.

Por otra parte, y en convergencia con lo anterior, en el transcurso del escrito se logró justificar por qué razones las demandas provenientes del discurso jurídico deben ser interrogadas antes de responderlas en forma directa, articulando las concepciones foucaultianas de poder, saber y verdad.

Se trabajó también sobre las características de las instituciones totales y sobre los alcances de una intervención psi en dicho contexto, pudiendo concluir en la siguiente idea: el cuestionamiento de la propia práctica hace que el efecto sea un fortalecimiento del "Ser-profesional"; los interrogantes posibilitan el pensamiento crítico y una confrontación dialéctica del problema delimitado, lo cual no quiere decir que se olviden los imperativos que forman parte de la institución. Todo lo contrario, se los tiene en cuenta, pero visibilizados y criticados en sus fines no declarados formalmente.

A modo de conclusión, focalizarse en el reconocimiento y en la escucha del sujeto del inconsciente desde una metodología específica implica servirse de la demanda inicial para hacer algo con ella; a los efectos de que el revisionismo no se agote en sus aspectos teóricos, sino que alcance los horizontes de la praxis. Todo ello, reconociendo las características del escenario en el que se desarrolla la especialidad y construyendo y fortaleciendo el lugar simbólico desde el que se responderá a las demandas efectuadas por el discurso jurídico en torno a sujetos que se encuentran -provisoriamente- bajo una medida de seguridad tutelar.

Desde ya que el hecho de no hacerse preguntas como las reseñadas aquí, ubica al profesional en un laberinto sin salida desde el cual se naturaliza y rigidiza la práctica.

Es por todo lo desarrollado que se espera que el presente derrotero de ideas signifique un aporte al colectivo de profesionales del campo psi-jurídico y que a su vez funcione como un punto de anclaje o

de referencia posible para el relanzamiento del debate en torno al lugar al que el psicólogo es convocado en estas intervenciones.

Lo expuesto en el párrafo anterior encuentra su articulación con la necesidad de que este derrotero de ideas constituya un elemento de relevancia para la deconstrucción conceptual del término "Lugar", situándolo entre signos de interrogación y diferenciándolo del concepto "Rol", asociado directamente al quehacer.

En relación con los fines ideológico-políticos que encubre la demanda delimitada, resulta insoslayable mencionar que la problematización aquí expuesta implicará interrogantes cruciales para el profesional: ¿se está dispuesto a formar parte de la encrucijada del campo psi-jurídico? ¿Se intervendrá en pos de sostener un compromiso con la clínica del sujeto? ¿O se optará por una praxis que se instaure sólo como un método de examen y un aporte a la psicopatología clasificatoria del infractor? ¿Se tendrán en cuenta, una vez visibilizados, los riesgos que implica intervenir desde la clínica del control social?

En términos prospectivos, los lineamientos del escrito servirán como fundamento teórico para elaborar una modalidad específica de respuesta a las demandas, pero no por razones solamente vinculadas a lo pragmático, sino por principios éticos.

Para concluir este derrotero de ideas, una reflexión más: desde una perspectiva crítica, no sólo constituye un imperativo pensar la propia práctica profesional, sino que también hay que pensar a la misma en sus modelos ideales. Y esto último debe hacerse porque también es necesario humanizar las prácticas que se llevan a cabo cotidianamente para que puedan ser denominadas "buenas prácticas".

Con estas palabras lo sintetizó el especialista en adolescentes Oscar Luna en la compilación "Lo público, lo privado, lo íntimo. Consecuencias de la ley en el sujeto" (2001):

“El deseo del analista, deseo advertido, pone en juego un escenario de ficción que intenta conmover algo de la verdad o el goce desde donde estos muchachos se sostienen, pero de tanto en tanto, también se mueren. La escucha abre un espacio, cita al sujeto para que pueda comenzar a reconstruir una historia hecha con fragmentos de recuerdos, en el intento de recorrer alguna pregunta, para alcanzar otras vías de resolución, otorgar a la existencia algún otro sentido o - al menos- asumir una posición distinta para afrontar la injusticia.

La estrategia terapéutica abre entonces la posibilidad para que el joven asuma otra posición frente a sus actos, reconociendo allí algo del propio deseo en juego, margen de libertad que implica la abstención o renuncia al lugar de objeto que recubre o completa, en su diversidad, a tantos otros que se encadenan detrás de la matriz original de la estructuración subjetiva. Trabajar los vacíos de la propia falta supone comenzar a reconocer los velos que recubren la incompletud, la finitud del ser. Algo de la angustia podrá enlazar una verdad distinta, original, la del sujeto en la parábola de la pasión de su existencia. Allí, algo del ideal freudiano nos guía por la cura del alma hacia lo que sería el fundamental derecho a la vida”.

En los casos abordados en la presente deconstrucción del problema, la intervención terapéutica quedará asociada entonces a la posibilidad de humanización del adolescente transgresor a partir de una escucha específica y de intervenciones estratégicas.

Tal como lo señaló Lacan en una comunicación a psicoanalistas realizada en conjunto con Michel Cenac en 1950: *“Si el psicoanálisis irrealiza el crimen, no deshumaniza al criminal”*, irrealización del acto delictivo que tiene lugar en el entramado subjetivo de su autor. Posibilidades de inscripción en el registro simbólico asociada a una reorganización del campo de las significaciones.

Por último, cabe agregar que con intervenciones basadas en la ética de la singularidad toda vez que se aborde un adolescente transgresor en el campo psi-jurídico, no sólo se habilitarán vías para la humanización y el resurgimiento del sujeto, sino que a partir de las mencionadas “buenas prácticas” también se estará humanizando la vida institucional.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- 1) Álvarez, G. (2010). "Adolescentes infractores". En *Psicología jurídica-forense y psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.
- 2) Álvarez, G. (2010). "Niñez y adolescencia". En *Psicología jurídica-forense y psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.
- 3) Álvarez, L. et. al. (1995). "Apuntes para la historización de una práctica". En *Revista A.P.F.R.A.* Año VII N° 11. Buenos Aires.
- 4) Álvarez, L. (2012). "Del acto transgresor a la escena jurídica como espacio de ficción subjetivante". En *Revista Actualidad Psicológica*. Año XXXVII. N° 413.
- 5) Álvarez, L. (2004). "De jóvenes, actos delictivos y responsabilidades". En *Intercambios. Revista virtual de la Especialización en Derecho Penal y Criminología*. N° 10. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
- 6) Álvarez, L. (1999). "El psicólogo forense en el Tribunal de menores. Una práctica compleja". Conferencia internacional. Dublín, Irlanda.
- 7) Álvarez, L. (1992). "Hacia un diagnóstico psicológico forense". En *Revista A.P.F.R.A.* Año IV N° 7. Buenos Aires.
- 8) Álvarez, L. (1992). "Niños y adolescentes frente a la justicia, una interrogación a la práctica psicológica". En *Revista Terapias*. Año 1 N° 6.
- 9) Basaglia, F. (1978). "La ciencia y la criminalización de la necesidad". En *Los crímenes de la paz*. México: Siglo veintiuno.
- 10) Beramendi, M. (1993). "Editorial". En *Revista A.P.F.R.A.* Año V N° 8. Buenos Aires.
- 11) Bertomeu, M. (1995). "Ética e institución". En *Revista A.P.F.R.A.* Año VII N° 10. Buenos Aires.
- 12) Camargo, L. (2005). "La encrucijada del campo psi-jurídico". En *Encrucijadas del Campo psi-jurídico. Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.

- 13) Camargo, L. (2005). "La función pericial". En *Encrucijadas del Campo psi-jurídico. Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.
- 14) Convención sobre los derechos del niño. UNICEF. Año 1989.
- 15) Degano, J. (2011). "La responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial". Buenos Aires: Letra Viva.
- 16) De la Iglesia, M. (comp.) (2009). "Infancia institucionalizada". En *Deconstrucción de la infancia institucionalizada. Mutaciones y devenires. Apuntes de Psicología Jurídica*. Buenos Aires: JVE ediciones.
- 17) Dobón, J. (2001). "El sujeto en el laberinto de discursos". En Dobón, J. (comp.) *Lo público, lo privado, lo íntimo. Consecuencias de la ley en el sujeto*. Buenos Aires: Letra Viva.
- 18) Entelman, R. et. al. (1982). "Introducción". En *El discurso jurídico*. Buenos Aires: Editorial Hachette.
- 19) Foucault, M. (1999). "Clases del 8 de enero y del 15 de enero de 1975". En *Los anormales*. México: Fondo de cultura económica.
- 20) Foucault, M. (2012). *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- 21) Foucault, M. (1999). *Vigilar y castigar*. México: Siglo veintiuno.
- 22) Freud, S. (1978). *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- 23) Gerez Ambertín, M. (2006). "Ley, prohibición y culpabilidad". En *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*. Volumen 1. Buenos Aires: Letra Viva.
- 24) Gerez Ambertín, M. (2014). "Culpa, anomia y violencia". En *Revista Actualidad Psicológica*. Año XXXIX. Nº 428.
- 25) Goffman, E. (1970). "Sobre las características de las instituciones totales". En *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- 26) Greiser, I. (2008). *Delito y transgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*. Buenos Aires: Grama ediciones.
- 27) Greiser, I. (2012). "La intervención analítica en dispositivos no analíticos". En *Psicoanálisis sin diván. Los fundamentos de la práctica*

analítica en los dispositivos jurídico asistenciales. Buenos Aires: Paidós. Biblioteca de Psicología Profunda 295.

28) Greiser, I. (2012). "Psicoanálisis o criminología". En *Revista Actualidad Psicológica*. Año XXXVII. N° 413.

29) Gutiérrez, C. (1994). "Ética: la causa del psicólogo forense". En *Revista A.P.F.R.A.* Año VI N° 9. Buenos Aires.

30) Homene, A. (2011). *Psicoanálisis en las trincheras. Práctica analítica y derecho penal*. Buenos Aires: Letra Viva.

31) Imbriano, H. (2012). "¿Por qué matan los niños?". En *Revista Actualidad Psicológica*. Año XXXVII. N° 413.

32) Kacero, E. (1990). "Los trabajos y los días en el quehacer del psicólogo forense". En *Revista Intercambios* Año II N° 3. Buenos Aires.

33) Lacan, J. (2008). "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología". Comunicación presentada a la XIII conferencia de psicoanalistas de lengua francesa en colaboración con Michel Cenac. En *Escritos I*. Edición revisada. Buenos Aires: Siglo veintiuno.

34) Lauru, D. (2005). "El adolescente en el acto". En *La locura adolescente*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

35) Legendre, P. (1994). *El crimen del cabo Lortie, Tratado sobre el padre*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.

36) Ley 22278 / Ley 22803: "Régimen penal de la minoridad". Años 1980 / 1983.

37) Ley 23277: "Ejercicio profesional de la psicología". Año 1985.

38) Ley 26061: "Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes". Año 2005.

39) Luna, O. (2001). "Adolescentes en conflicto con la ley: los escenarios del vacío". En Dobón, J. (comp.) *Lo público, lo privado, lo íntimo. Consecuencias de la ley en el sujeto*. Buenos Aires: Letra Viva.

40) Mollo, J. (2010). "El psicoanálisis lacaniano y la criminología". En *Psicoanálisis y criminología. Estudios sobre la delincuencia*. Buenos Aires: Paidós. Biblioteca de Psicología Profunda 281.

- 41) Platt, A. (1982). *Los "salvadores" del niño o la invención de la delincuencia*. México: Siglo veintiuno.
- 42) Quiroga, S. et. al. (2012). "Niños rebeldes... adolescentes violentos". En *Revista Actualidad Psicológica*. Año XXXVII. N° 405.
- 43) Ramírez, F. (1995). "De la ética". En *Revista A.P.F.R.A.* Año VII N° 10. Buenos Aires.
- 44) Ramírez, F. (1991). "Sobre la ética". En *Revista A.P.F.R.A.* Año II N° 1. Buenos Aires.
- 45) Seguí, L. (2012). *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y Criminología*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España.
- 46) Tendlarz, S. et. al. (2008). "El concepto de responsabilidad en psicoanálisis" y "El psicoanálisis frente al homicida". En *¿A quién mata el asesino?* Buenos Aires: Grama Ediciones.
- 47) Varela, O. et. al. (2010). "Los menores y la justicia". En *Psicología Jurídica*. 2° edición. Buenos Aires: JCE Ediciones.
- 48) Vera Barros, R. (2011). *El asentimiento subjetivo a la pena y al castigo*. Buenos Aires: Grama Ediciones.
- 49) Winnicott, D. (1996). "Algunos aspectos psicológicos de la delincuencia juvenil". En *Deprivación y delincuencia*. 1° reimpresión. Buenos Aires: Paidós.
- 50) Zaffaroni, E. (1993). *Criminología. Aproximación desde un margen*. Vol. I. Reimpresión. Bogotá: Editorial Temis.